

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00157-00**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00157-00

PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: CENTRO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S.

DEMANDADOS: U.T. ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL, SALUD ÍNTEGRA IPS S.A.S.
y FUNDACIÓN EQUIPO DE TRABAJO CAMPESINO Y URBANO DEL CAUCA

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato que ha presentado a través de apoderada judicial la sociedad Centro de Imágenes Diagnósticas S.A.S. contra U.T. Eron Salud Unión Temporal, Salud Íntegra Ips S.A.S. y Fundación Equipo de Trabajo Campesino y Urbano del Cauca. Una vez revisada y calificada se observaron las siguientes inconsistencias:

1.- Las medidas cautelares solicitadas no se adecuan a lo dispuesto en el literal C) del artículo 590 del CGP y tampoco proceden respecto de la clase de proceso instaurado (Verbal de Incumplimiento de Contrato), por lo que deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículos 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022).

2.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (L. 2213/22).

3.- No se acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

4.- Debe la parte actora allegar la demanda subsanada en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme lo dispuesto en el Art. 89 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KAREN ANDREA MISAS ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.060.256 de Cali y T.P. No. 283.064 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00157-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b82f8b0bd2e743f21ae0fb029fdf59e989362e803a5516746cf24f410c75b7**

Documento generado en 12/07/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>